



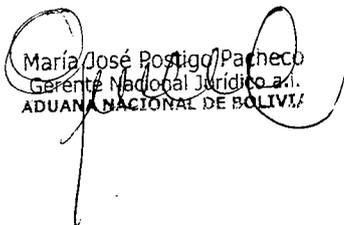
**CIRCULAR No. 085/2015**

La Paz, 22 de abril de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-007-15 DE 21/04/2015, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-11 DE 29/06/2011, REGLAMENTO PARA LA DELIMITACION Y AMPLIACION DE JURISDICCION DE LOS DESPACHANTES Y LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA Y APRUEBA EL FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-15 de 21/04/2015, que modifica los artículos 2 y 4 del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana y aprueba el Formulario de Aceptación de Notificaciones. (Circular N° 130/2011).

MJPP/dja.-

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA - PE - 0 1 007 - 15

La Paz, 21 ABR 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”*.

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: *“La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios”*.

Que el artículo 42 de la referida Ley, instituye: *“El Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros”*. Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: *“b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia”*.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 indica que: *“La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias (...)”*

Que el artículo 58 del citado Decreto Supremo N° 25870, establece que los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduaneras, entre otras: *“b) Elaborar, suscribir y presentar las*

GA  
V.B.B.  
M.F.P.  
A.M.A.

G.N.J.  
V.B.B.  
M.F.P.  
A.M.A.



Aduana Nacional

*declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras”.*

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, en su artículo 8, establece: *“El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma”.*

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, instituye en su artículo primero: *“Aprobar el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana”.*

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC N° 135/2015 de fecha 14/04/2015, concluye y recomienda considerar el proyecto de Resolución de Directorio para Despachos en Frontera con las modificaciones a la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 490/2015 de 16/04/2015, concluye y recomienda: *“(…) habiendo cumplido con las formalidades pertinentes a efecto de emitir el proyecto de modificación al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011. En aplicación lo establecido en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 incisos e) e i), que establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y afirmar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución de Directorio adjunta al presente informe, por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia”.*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 506/2015 de 21/04/2015, concluye y recomienda: *“Considerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N°*



Aduana Nacional

2295 de 08/03/2015, así como la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resulta necesario y urgente emitir el proyecto de modificación al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, a fin de promover la operativización del despacho de mercancías en frontera y cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 2295. Razón por la cual, se recomienda por la urgencia de su aprobación de la disposición operativa señalada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando”.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 2 del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana; con el siguiente texto:

*“Se entiende por “zona” la jurisdicción donde se encuentra habilitado un Despachante o Agencia Despachante de Aduana, para realizar despachos aduaneros.*

*En ese sentido, los Despachantes o las Agencias Despachantes de Aduana podrán realizar despachos en todas las Administraciones de Aduana Frontera, así como en la “zona” en que se encuentran habilitados, de acuerdo al siguiente cuadro:*

### **DELIMITACIÓN DE JURISDICCIÓN DE LOS DESPACHANTES O LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA**

GERENCIA REGIONAL	ZONA		CODIGO	DESCRIPCIÓN
LA PAZ	1	LA PAZ	201	Interior La Paz (261- Postal La Paz)
			211	Aeropuerto El Alto
			231	Zona Franca Comercial El Alto
			232	Zona Franca Industrial El Alto
	2	DESAGUADERO	233	Zona Franca Comercial Desaguadero
			241	Frontera Desaguadero
			242	Frontera Kasani
			244	Frontera Puerto Acosta
	3	CHARAÑA	221	Frontera Charaña
	4	PATACAMAYA	234	Zona Franca Industrial Patacamaya
	5	GUAYARAMERIN	831	Zona Franca Comercial Guayaramerín
			841	Frontera Guayaramerín
6	COBIJA	921	Frontera Cobija	
		931	Zona Franca Comercial e Ind. Cobija	
COCHABAMBA	1	COCHABAMBA	301	Interior Cochabamba (361 – Postal Cochabamba)
			311	Aeropuerto Cochabamba
			331	Zona Franca Comercial Cochabamba
			332	Zona Franca Industrial Cochabamba
	2	SUCRE	101	Interior Sucre
ORURO	1	ORURO	401	Interior Oruro
			431	Zona Franca Comercial Oruro
			432	Zona Franca Industrial Oruro
	2	PISIGA	421	Frontera Pisiga
3	TAMBO QUEMADO	422	Frontera Tambo Quemado	
POTOSI	1	POTOSI	501	Interior Potosí
	2	APACHETA	542	Frontera Apacheta – Hito Cajones
	3	AVAROA	543	Frontera Avaroa
	4	VILLAZON	521	Frontera Villazón
531			Zona Franca Comercial Villazón	
TARIJA	1	TARIJA	601	Interior Tarija
	2	YACUIBA	621	Frontera Yacuiba



Aduana Nacional

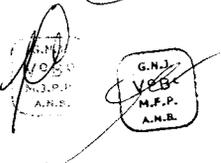
			631	Zona Franca Comercial Yacuiba
	3	BERMEJO	641	Frontera Bermejo
	4	PICADA SUCRE	622	Frontera Picada Sucre (643 – Frontera Villamontes)
SANTA CRUZ	1	SANTA CRUZ	701	Interior Santa Cruz (761 – Postal Santa Cruz)
			711	Aeropuerto Viru-Viru
			732	Zona Franca Comercial Santa Cruz
			735	Zona Franca Comercial Winner
			737	Zona Franca Industrial Winner
			738	Zona Franca Industrial Santa Cruz
	2	PUERTO SUAREZ	721	Frontera Puerto Suarez
			736	Zona Franca Industrial Pto. Suarez
			734	Zona Franca Comercial Pto. Suarez
			731	Zona Franca Comercial Pto. Aguirre
			722	Frontera Arroyo Concepción
	3	SAN MATÍAS	733	Zona Franca Comercial San Matías
			741	Frontera San Matías
743			Frontera San Vicente	

**SEGUNDO.-** Modificar el artículo 4 del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana; quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4.- (Habilitación para despachos en frontera)**

*La Aduana Nacional, habilitará a Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana para que efectúen despachos en cualquier frontera prescindiendo de la zona en la que se encuentren habilitados, previa presentación de la siguiente documentación ante la Unidad de Servicio a Operadores:*

- 1) *Solicitud escrita, que señale domicilio dentro de la jurisdicción de la Administración de Aduana de Frontera respectiva, mismo que debe estar registrado ante el Servicio de Impuesto Nacionales.*
- 2) *Formulario de Aceptación de Notificaciones debidamente firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.*
- 3) *Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana, pueda en la Administración de Aduana Frontera:*
  - a) *Retirar el Parte de Recepción;*
  - b) *Retirar las Mercancías;*
  - c) *Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder;*
  - d) *Participar en el Aforo”.*





Aduana Nacional

**TERCERO.-** Aprobar el Formulario de Aceptación de Notificaciones que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana que cuenten con la habilitación para efectuar despachos en frontera, podrán operar en el sistema SIDUNEA++, conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-001-11 de fecha 27/01/2011.

**QUINTO.-** Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Servicio a Operadores quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**SEXTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV  
GG: AAPP  
GNJ: MJPP/MFP/JMCU  
H.R.: USOGC2015-6239

*[Handwritten Signature]*  
Marlene D. Ardaya Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



## FORMULARIO DE ACEPTACION DE NOTIFICACIONES EN FRONTERA

RUBRO I AMPLIACION DE JURISDICCION PARA DESPACHO EN FRONTERA			
ADMINISTRACION DE ADUANA	<input style="width: 95%;" type="text"/>	CODIGO DE ADUANA	<input style="width: 95%;" type="text"/>

DATOS APODERADO EN FRONTERA				
N° PODER	NOMBRE Y APELLIDOS	N° C.I.	DOMICILIO	* E - MAIL
<input style="width: 95%;" type="text"/>				

RUBRO II DATOS DE LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				TIPO DE EMPRESA		
				Unipersonal <input type="checkbox"/> S.R.L. <input type="checkbox"/> S.A <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		
NUMERO DE NIT	N° FUNDEMPRESA <small>(Solo Nacionales)</small>	RESOLUCION DE AUTORIZACION DE JERCICIO DE ACTIVIDADES			JURISDICCION AUTORIZADA	
		NÚMERO	EMISIÓN	INSTITUCION EMISORA	GERENCIA REGIONAL	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	/ /	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	/ /

RUBRO III DOMICILIO LEGAL DE LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA EN FRONTERA						
PAIS	CIUDAD - DISTRITO	ZONA	AV. / CALLE		N°	
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>		<input style="width: 95%;" type="text"/>	
EDIFICIO		PISO	OFICINA N°	TELEFONO	FAX	CASILLA
<input style="width: 95%;" type="text"/>		<input style="width: 95%;" type="text"/>				
* E - MAIL		<input style="width: 95%;" type="text"/>				

RUBRO IV DATOS DEL DESPACHANTE DE ADUANA					
I	N° PODER	NOMBRE Y APELLIDOS	N° C.I.	DOMICILIO	N°
	<input style="width: 95%;" type="text"/>				

RUBRO VI FIRMA DE ACEPTACION		
_____ FIRMA Y SELLO DESPACHANTE DE ADUANA	_____ SELLO AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA	RECEPCION-AN FECHA: _____ _____

NOTA: El suscrito Despachante de Aduana, en calidad de representante legal de la Agencia Despachante de Aduana acepta de manera voluntaria ser notificado a través de los sistemas que disponga y tenga la Aduana Nacional y acredita también un apoderado en la Administración de Aduana Frontera elegida a efectos de la recepción de notificaciones que emita la Administración de Aduana Frontera a través de los sistemas que disponga.

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5901

**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RA PE 01 007 15**

La Paz, abril 21 de 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del parágrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país. Intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: "La Aduana Nacional se constituye en una entidad de derecho público, de carácter autónomo, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios".

Que el artículo 42 de la referida Ley, instituye: "El Despachante de Aduana, como persona natural o profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros". Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otras: "Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia".

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 indica que: "Las potestades atribuidas en el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias de la Ley, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aduaneras, entre otras: "b) Elaborar, suscribir y presentar, las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señala la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras".

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, en su artículo 8, establece: "El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Despachos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coordinar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma".

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo: Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicó el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, instituye en su artículo primero: "Aprobar el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOCG N° 135/2015 de fecha 14/04/2015, concluye y recomienda considerar el proyecto de Resolución de Directorio para Despachos en Frontera con las modificaciones a la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALIC N° 490/2015 de 16/04/2015, concluye y recomienda: "... habiendo cumplido con las formalidades pertinentes a efecto de emitir el proyecto de modificación al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobada mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, en aplicación lo establecido en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 incisos e) e f), que establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto y afianzar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución de Directorio adjunta al presente informe, por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALIC N° 506/2015 de 21/04/2015, concluye y recomienda: "Considerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2295 de 08/03/2015, así como la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resulta necesario y urgente

emitir el proyecto de modificación al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, a fin de promover la operatividad del despacho de mercancías en frontera y cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 2295. Razón por la cual, se recomienda por la urgencia de su aprobación de la disposición operativa señalada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento o la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones a -tupadas dentro de los 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidada".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en casos de emergencia, cuya competencia correspondía al Directorio, cuando las circunstancias lo justifican, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuese posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

La Presidencia Ejecutiva s.l. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO**- Modificar el artículo 2 del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana; con el siguiente texto:

"Se entiende por "zona" la jurisdicción donde se encuentra habilitado un Despachante o Agencia Despachante de Aduana, para realizar despachos aduaneros.

En ese sentido, los Despachantes o las Agencias Despachantes de Aduana podrán realizar despacho en todas las Administraciones de Aduana Frontera, así como en la "zona" en que se encuentran habilitados, de acuerdo al siguiente cuadro:

**DELIMITACIÓN DE JURISDICCIÓN DE LOS DESPACHANTES Y LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA**

GERENCIA REGIONAL	ZONA	CANTIDAD	DIRECCIÓN
LA PAZ	1 LA PAZ	201	Interior La Paz (261 - Postal La Paz)
		21	Aeropuerto El Alto
		23	Zona Franca Comercial El Alto
		23	Zona Franca Industrial El Alto
		23	Zona Franca Comercial Desaguadero
		24	Frontera Desaguadero
LA PAZ	3 CHARANA	22	Frontera Charaña
	3 PATACAMAYA	23	Zona Franca Industrial Patacamarca
	3 QUAYARAMERIN	83	Zona Franca Comercial Quayaramerín
		84	Frontera Quayaramerín
	6 COBHA	93	Frontera Cobija
		301	Zona Franca Comercial e Ind. Cobija (Interior Cochabamba (361 - Postal Cochabamba))
COCHABAMBA	1 COCHABAMBA	311	Cochabamba
		33	Zona Franca Comercial Cochabamba
	2 SUCRE	332	Zona Franca Industrial Cochabamba
	101	Interior Sucre	

ORURO			
ORURO	1 ORURO	401	Interior Oruro
		431	Zona Franca Comercial Oruro
		432	Zona Franca Industrial Oruro
POTOSÍ	2 POTOSÍ	421	Frontera Potosí
	3 YAMBO QUEMADO	422	Frontera Yambo Quemado
	1 POTOSÍ	501	Interior Potosí
	2 APACHETA	542	Frontera Apacheta - Hito Cajones
TARIJA	3 TARIJA	543	Frontera Tarija
	4 VILLAZÓN	521	Frontera Villazón
	1 TARIJA	531	Zona Franca Comercial Villazón
	2 YACUIBA	501	Interior Tarija
SANTA CRUZ	3 BERRIOJO	631	Zona Franca Comercial Yacuiba
	4 PACDA SUCRE	641	Frontera Berríojo
		622	Frontera Yacuiba (643 - Frontera Villamontes)
		701	Interior Santa Cruz (761 - Postal Santa Cruz)
SANTA CRUZ	1 SANTA CRUZ	711	Aeropuerto Viru-Viru
		732	Zona Franca Comercial Santa Cruz
		733	Zona Franca Industrial Winder
		737	Zona Franca Industrial Winder
		738	Zona Franca Industrial Santa Cruz
		750	Interior Puerto Suárez
		754	Zona Franca Comercial Pto. Suárez
		751	Frontera Altoportezuelo
		753	Zona Franca Comercial San Matías
		741	Frontera San Matías
	743	Frontera San Matías	

**SEGUNDO**- Modificar el artículo 4 del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana; quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- (Habilitación para despachos en frontera)

La Aduana Nacional, habilitará a Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana para que efectúen despachos en cualquier frontera precisando de la zona en la que se encuentran habilitados, previa presentación de la siguiente documentación ante la Unidad de Servicio a Operadores:

- 1) Solicitud escrita, que señale domicilio dentro de la jurisdicción de la Administración de Aduana de Frontera respectiva, mismo que debe estar registrado ante el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2) Formulario de Aceptación de Notificaciones debidamente firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.
- 3) Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana, pueda en la Administración de Aduana Frontera:
  - a) Retirar el Parte de Recepción;
  - b) Retirar las Mercancías;
  - c) Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder;
  - d) Participar en el Aforo.

**TERCERO**- Aprobar el Formulario de Aceptación de Notificaciones que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**CUARTO**- Los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana que cuenten con la habilitación para efectuar despachos en frontera, podrán operar en el sistema EDUANA+, conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-001-11 de fecha 27/01/2011.

**QUINTO**- Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Servicio a Operadores quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**SEXTO**- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Firma]*  
PRESIDENTE EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV  
GEL: AAPP  
GNE: MPMF/PM/PMCI  
H.R.: USOCG2015-029

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
Mónica Córdova Coppi  
Técnica Administrativa B  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Grover Reynaldo Prado Huaygua  
AUXILIAR GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 -009-15

LA PAZ, 23 ABR 2015

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"*.

Que el artículo 42 de la referida Ley, instituye: *"El Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros"*. Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: *"b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia"*.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 indica que: *"La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias (...)"*

Que el artículo 58 del citado Decreto Supremo N° 25870, establece que los Despachantes de Aduana y las Agencias-Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduaneras, entre otras: *"b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras"*.

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, en su artículo 8, establece: *"El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías,*

G.G.  
V.O.B.  
A.P.P.  
A.N.B.

A.N.  
V.O.  
J.  
M.P.P.  
N.B.

G.M.  
V.O.B.  
M.P.P.  
N.B.



Grover Reynaldo Prado Huaygua  
 AUXILIAR GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**QUE CURSA EN ARCHIVO**



**Aduana Nacional**

*deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma”.*

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, instituye en su artículo primero: *“Aprobar el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana”.*

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC N° 135/2015 de fecha 14/04/2015, concluye y recomienda considerar el proyecto de Resolución de Directorio para Despachos en Frontera con las modificaciones a la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 490/2015 de 16/04/2015, concluye y recomienda: *“(...) habiendo cumplido con las formalidades pertinentes a efecto de emitir el proyecto de modificación al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011. En aplicación lo establecido en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 incisos e) e i), que establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y afirmar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución de Directorio adjunta al presente informe, por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia”.*

*N:*

Que asimismo, a través de Informe AN-GNJGC-DALJC N° 506/2015 de 21/04/2015, la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional concluye y recomienda: *“Considerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2295 de 08/03/2015, así como la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resulta necesario y urgente emitir el proyecto de modificación al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, a fin de promover la operativización del despacho de mercancías en frontera y cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 2295. Razón por la cual, se*

Handwritten stamps and signatures in the left margin, including 'G.G./V.S.O./M.A.', 'G.N.J./V.S.O./J.J.C.U./A.N.D.', and 'G.N.J./V.S.O./A.N.D.'.



*Chavez Reynaldo Prado Huaygua*  
AUXILIAR GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO**

  
**Aduana Nacional**

*recomienda por la urgencia de su aprobación de la disposición operativa señalada, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión para su convalidación”.*

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; concordante con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 que señala en su artículo 33, inciso a), que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

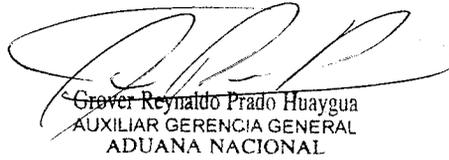
Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-15 de fecha 21/04/2015, que resolvió:

G.G.  
V.P.  
M.P.  
A.N.B.

G.G.  
V.P.  
M.P.  
A.N.B.

G.G.  
V.P.  
M.P.  
A.N.B.



  
 Grover Reynaldo Prado Huaygua  
 AUXILIAR GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE CURSA EN ARCHIVO**

**Aduana Nacional**

**"PRIMERO.-** Modificar el artículo 2 del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana; con el siguiente texto:

"Se entiende por "zona" la jurisdicción donde se encuentra habilitado un Despachante o Agencia Despachante de Aduana, para realizar despachos aduaneros.

En ese sentido, los Despachantes o las Agencias Despachantes de Aduana podrán realizar despachos en todas las Administraciones de Aduana Frontera, así como en la "zona" en que se encuentran habilitados, de acuerdo al siguiente cuadro:

**DELIMITACIÓN DE JURISDICCIÓN DE LOS DESPACHANTES O LAS AGENCIAS  
 DESPACHANTES DE ADUANA**

GERENCIA REGIONAL	ZONA		CODIGO	DESCRIPCIÓN		
LA PAZ	1	LA PAZ	201	Interior La Paz (261- Postal La Paz)		
			211	Aeropuerto El Alto		
			231	Zona Franca Comercial El Alto		
			232	Zona Franca Industrial El Alto		
	2	DESAGUADERO	233	Zona Franca Comercial Desaguadero		
			241	Frontera Desaguadero		
			242	Frontera Kasani		
			244	Frontera Puerto Acosta		
	3	CHARAÑA	221	Frontera Charaña		
	4	PATACAMAYA	234	Zona Franca Industrial Patacamaya		
	5	GUAYARAMERIN	831	Zona Franca Comercial Guayaramerín		
			841	Frontera Guayaramerín		
6	COBIJA	921	Frontera Cobija			
		931	Zona Franca Comercial e Ind. Cobija			
COCHABAMBA	1	COCHABAMBA	301	Interior Cochabamba (361 - Postal Cochabamba)		
			311	Aeropuerto Cochabamba		
			331	Zona Franca Comercial Cochabamba		
			332	Zona Franca Industrial Cochabamba		
2	SUCRE	101	Interior Sucre			
ORURO	1	ORURO	401	Interior Oruro		
			431	Zona Franca Comercial Oruro		
			432	Zona Franca Industrial Oruro		
			421	Frontera Pisiga		
3	TAMBO QUEMADO	422	Frontera Tambo Quemado			
POTOSI	1	POTOSI	501	Interior Potosí		
			2	APACHETA	542	Frontera Apacheta - Hito Cajones
			3	AVAROA	543	Frontera Avaroa
			4	VILLAZON	521	Frontera Villazón
531	Zona Franca Comercial Villazón					
TARIJA	1	TARIJA	601	Interior Tarija		
			2	YACUIBA	621	Frontera Yacuiba
			3	BERMEJO	641	Frontera Bermejo
			4	PICADA SUCRE	622	Frontera Picada Sucre (643 - Frontera Villamontes)
SANTA CRUZ	1	SANTA CRUZ	701	Interior Santa Cruz (761 - Postal Santa Cruz)		
			711	Aeropuerto Viru-Viru		
			732	Zona Franca Comercial Santa Cruz		

G.G. V.P.B. P.P. A.N.B.  
 G.N. V.P.B. P.P. J.N.C.U. A.N.B.  
 G.N. V.P.B. P.P. M.P.P. A.N.B.  
 G.N. V.P.B. P.P. A.N.B.



*[Handwritten signature]*

Z. Grover Reynaldo Prado Huaygua  
AUXILIAR GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

**Aduana Nacional**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO**

		735	Zona Franca Comercial Winner
		737	Zona Franca Industrial Winner
		738	Zona Franca Industrial Santa Cruz
2	PUERTO SUAREZ	721	Frontera Puerto Suarez
		736	Zona Franca Industrial Pto. Suarez
		734	Zona Franca Comercial Pto. Suarez
		731	Zona Franca Comercial Pto. Aguirre
		722	Frontera Arroyo Concepción
3	SAN MATÍAS	733	Zona Franca Comercial San Matías
		741	Frontera San Matías
		743	Frontera San Vicente

**"SEGUNDO.-** Modificar el artículo 4 del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 4.- (Habilitación para despachos en frontera)**

La Aduana Nacional, habilitará a Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana para que efectúen despachos en cualquier frontera prescindiendo de la zona en la que se encuentren habilitados, previa presentación de la siguiente documentación ante la Unidad de Servicio a Operadores:

- 1) Solicitud escrita, que señale domicilio dentro de la jurisdicción de la Administración de Aduana de Frontera respectiva, mismo que debe estar registrado ante el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2) Formulario de Aceptación de Notificaciones debidamente firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.
- 3) Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana, pueda en la Administración de Aduana Frontera:
  - a) Retirar el Parte de Recepción;
  - b) Retirar las Mercancías;
  - c) Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder;
  - d) Participar en el Aforo".

**"TERCERO.-** Aprobar el Formulario de Aceptación de Notificaciones que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución."

**"CUARTO.-** Los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana que cuenten con la habilitación para efectuar despachos en frontera, podrán operar en el sistema SIDUNEA+, conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-001-11 de fecha 27/01/2011."

**"QUINTO.-** Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Servicio a Operadores quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución."

G.G.  
V.P.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.P.  
A.N.B.

G.F.  
V.P.  
A.N.B.

V.P.  
A.N.B.



Grover Reynaldo Prado Huaygua  
AUXILIAR GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 517/2015 de 22/04/2015, concluye indicando que: "La Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-15 de 21/04/2015 de emergencia, que autorizó, modificar el Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011 sobre el Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional".

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-15, de 21/04/2015, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
V.O.B.  
M.F.P.  
A.N.N.

G.N.J.  
V.O.B.  
M.F.P.  
A.N.N.

*[Signature]*  
Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Silvano Arancibia Colque  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV  
GG: APP  
GNJ: MJPP/MFP/JMCU  
H.R.: USOGC2015-6239

*[Signature]*  
Freddy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA